

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CIVIL

Que en el recurso de casación 2133/2000, interpuesto por Entidad Obratel Zaragoza, S. A. L. (actualmente con domicilio desconocido y último domicilio en la calle Borao Jerónimo, nº 4, de Zaragoza), contra sentencia dictada el 04/04/2000 por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, se a dictado la siguiente resolución:

«Habiendo causado baja el Procurador don José Granados Weil, representante en este recurso de Entidad Obratel Zaragoza, S. A. L., y siendo desconocido su actual domicilio, hágase saber a éste la mencionada baja, requiriéndole a fin de que en el término de 10 días se persone con nuevo procurador que le represente, notificándole así mismo la parte dispositiva del auto de inadmisión dictado en fecha 04/03/03. Expidase a dicho fin el oportuno edicto que se publicará en el B.O.E.».

Auto de 04/03/03:

1.º No admitir el recurso de casación, interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de "Obratel Zaragoza, S. A. L.", contra la sentencia dictada, con fecha 4 de abril de 2000, por la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección Cuarta).

2.º Declarar firme dicha resolución.

3.º Imponer las costas a la parte recurrente, con pérdida del depósito constituido.

4.º Y remitir las actuaciones del órgano de su procedencia.».

Y para que sirva de requerimiento y notificación a la citada recurrente, Obratel Zaragoza, S. A. L., expido el presente edicto.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—Isabel Lachen Ibort.—55.454.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-120/03-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 3 de diciembre de 2003, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-120/03-0, del ramo Corporaciones Locales, Ourense, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Consello Municipal de Deportes, al no haber sido contabilizada parte de las cantidades recaudadas en dicho organismo.

Lo que se hace público a los efectos indicados en la citada resolución, en estricta observancia de los mencionados preceptos, y con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento.—55.397.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

Por la presente que se expide en virtud de lo ordenado por el Ilustrísimo Señor Don Rafael García Salazar, Magistrado-Juez de Instrucción número 1 (antes Civil 1) de esta ciudad, en los autos de declaración de herederos abintestato número 208/02, seguidos a instancia de Doña Catalina Cabrera Rodríguez, contra Don José María Rodríguez Cabrera, y otros, citándose por medio del presente a la demandada Doña Ana María Rodríguez Cabrera, dado su ignorado paradero para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, al objeto de aceptar o repudiar la herencia.

Dado en Hospitalet de Llobregat, 28 de julio de 2003.—El Secretario Judicial.—55.715.

MÁLAGA

Edicto

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 8 de Málaga al número 517/03 a instancia del Procurador Doña María José Pérez Caravante en representación de Librerías Alameda Principal S. L., se ha acordado citar por edictos a los acreedores del/la quebrado/a cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta general de acreedores que se celebrará el día 26 de febrero de 2004 a las 10,30 horas en Sala de Vistas de este Juzgado, sala número 3, sita en planta baja a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga, 3 de diciembre de 2003.—El Juez.—El Secretario.—55.606.

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

Magistrada Juez Berta Pellicer Ortiz, hago saber que en el Juzgado número 5 de Santa Coloma de Gramanet y con el número 384/03-D se sigue a

instancia de Bakhta Ben Khala expediente para la declaración de ausencia de Assia Cherfaoui, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de ella desde el año 1997, ignorándose su paradero. Lo que se hace saber para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento de este Juzgado.

Santa Coloma de Gramanet, 21 de noviembre de 2003.—Secretario.—55.967.

1.ª 18-12-2003

TORTOSA

Edicto

Doña Cristina Pallarés Orland, Secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de Instrucción N.º 2 de Tortosa,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 125/2003 actuaciones de juicio de faltas a instancias de la Policía local de Tortosa, contra el Sr. Danielle Luca por conducción de vehículo de motor sin seguro en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado citar por edictos a don Danielle Luca por ignorarse su paradero, para la celebración del juicio oral que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 24 de febrero de 2004, a las 9.30 horas.

Y para que sirva el presente edicto de citación en forma a don Danielle Luca, en ignorado paradero, se expide en Tortosa a 25 de noviembre de 2003.—La Secretaria judicial, en sustitución, Cristina Pallarés Orland.—55.244.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

PONTEVEDRA

Auto

En Pontevedra, a 13 de noviembre de 2003.

Visto por este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el recurso número 151/03-M tramitado por el procedimiento ordinario interpuesto por la Procuradora Sra. Freire García, en nombre y representación de D. Yonny-Fabian Sosa de Maggio, contra la resolución del Subdelegado del Gobierno en Pontevedra de fecha 3-3-2003, desestimatoria del recurso de reposición a su vez deducido contra la resolución de la indicada autoridad gubernativa de fecha 17-12-2002, por la que se inadmite a trámite la solicitud del permiso de trabajo por cuenta ajena al no gestionar el empleador la oferta de empleo ante el servicio de ocupación.

Antecedentes de hecho

Único.—Con fecha 14-10-2003 se dictó la Sentencia número 166/03 por parte de este Juzgado, que devino firme, mediante la cual se estimaba el recurso contencioso-administrativo con la consecuencia jurídica de anular el acto recurrido al propio

tiempo que se ordenaba la retroacción de las actuaciones al momento de conceder el trámite de subsanación en el que puedan aportarse y admitirse los documentos exigidos para la concesión del permiso de trabajo por cuenta ajena, con base en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, considerándose ilegal el apartado 5 del art. 84 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, ya que no prevé el trámite de subsanación de defectos.

Fundamentos de derecho

Primero.—La cuestión de ilegalidad, a juicio de este Juzgador, viene fundamentada por el hecho de que el recurrente de nacionalidad uruguaya vio inadmitida a trámite su solicitud de permiso de trabajo para desarrollar la actividad de cocinero por el hecho de que el empresario o empleador no acreditó que, con carácter previo, cumplió con la obligación de gestionar la oferta ante el servicio público de empleo, exigencia contemplada en el art. 84.5 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 citada con anterioridad y cuya omisión conlleva, según los propios términos del citado precepto, la inadmisión a trámite —sin posibilidad de subsanación— de la solicitud formulada.

Segundo.—El art. 84 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre) contempla diversos supuestos de inadmisión a trámite de la solicitud del permiso de trabajo, entre ellos, el previsto en el apartado 5 cuando el empleador no acreditó que, con carácter previo, cumplió con la obligación de gestionar la oferta de empleo ante el servicio público de colocación correspondiente. Según nuestro criterio (que sigue lógicamente al sustentado para supuestos similares por el propio Tribunal Supremo, como se reflejará más adelante) el apartado 5 del art. 84 del Reglamento citado va en contra del art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, el cual regula, en términos muy amplios, la subsanación de los defectos que pudieran contener las solicitudes de iniciación de los diferentes procedimientos administrativos. Dentro de la Sección 5.ª del capítulo III del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, el art. 81.1.2 referido a la documentación necesaria para la concesión inicial de

un permiso de trabajo que debe presentar el empresario contempla en la letra e) el certificado de los servicios públicos de empleo donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada, documento que no acreditó el recurrente ante la Administración competente. Ahora bien, si el interesado no cumpliera con el requisito indicado, a nuestro juicio, hay que concederle el trámite de subsanación del defecto reseñado previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, requiriéndole para que en el plazo de días acompañe el documento preceptivo con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo, entre otras, en SSTs de 3-2-1987, 16-3-1988 y 14-11-1989.

Por ello, el apartado 5 del art. 84 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, al no prever el trámite de subsanación de defecto y, por ende, imposibilitar con la inadmisión de la solicitud del permiso de trabajo la aportación posterior de algún documento preceptivo, contraviene el art. 71.1 de la Ley 30/1992 y resulta ilegal.

El razonamiento expuesto, por lo demás, no hace más que seguir el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003, que anuló diversos apartados —señaladamente el 2 y 6— del art. 84 del Reglamento mencionado que constituían supuestos similares al que ahora nos referimos.

Tercero.—La cobertura jurídica de la referida cuestión de ilegalidad se encuentra en el art. 123 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LJCA y su planteamiento obedece, en el presente caso, a las consideraciones que han quedado expuestas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Su S.ª, ante mí la Secretaria acuerda: Plantear la cuestión de ilegalidad, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el apartado 5 del art. 84 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Conforme al art. 124.2 LJCA, publíquese la presente resolución en el BOE, periódico oficial en el que se publicó en su día la disposición cuestionada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D. José Manuel López Casanova, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pontevedra. Doy fe.

Pontevedra, 13 de noviembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—55.795.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Juan Ramón Martínez Blázquez, hijo de Juan Francisco y de María Dolores, natural de Cartagena (Murcia), con DNI 23.034.452, y últimamente domiciliado en Cartagena (Murcia), c/ Diamante, n.º 17, bajo derecha, inculcado en las Diligencias Preparatorias 14/7/03 de las del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 14 por un presunto delito de Abandono de Destino del art. 119 del Código Penal Militar, comparecerá en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente requisitoria, ante este Órgano Judicial, sito en Cartagena (Murcia), C/ Muralla del Mar, 13 (Edificio de Servicios Generales de la Armada), C.P. 30202, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Ruego a las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Cartagena, a 2 de diciembre de 2003.—El Juez Togado Militar, María José García Díaz.—55.733.